



## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS Y LA UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL

Intervienen en la celebración del presente convenio interinstitucional por una parte, el Servicio de Rentas Internas representado por su Director General, el Economista Carlos Marx Carrasco Vicuña; y, por otra, la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, representada por el Doctor José Torres Prieto, en su calidad de Rector y representante legal de la institución, a la que en adelante se denominará UNIVERSIDAD, convienen en celebrar el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

### Cláusula Primera: ANTECEDENTES.-

a. La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227, establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

b. El SRI es una entidad técnica y autónoma, encargada de la administración y recaudación de los impuestos internos que están bajo su ámbito de acción. Tiene como objetivo general impulsar una administración tributaria moderna y profesionalizada que mantenga una relación responsable y transparente con la sociedad.

La Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil ULVR es un centro de estudios superiores que tiene su sede en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas. Fue creada por la Ley No. 1536 del Congreso Nacional de la República del Ecuador, publicado en el Registro Oficial No. 158 del 10 de noviembre de 1966. La Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil tiene siete facultades: La Facultad de Arquitectura, Ciencias Administrativas, Ciencias de la Educación, Ciencias Económicas, Ingeniería Civil, Jurisprudencia y Periodismo; con ocho escuelas: la Escuela de Administración Secretarial, Comercio Exterior, Ciencias Contables, Diseño y Decoración, Educadores para Párvulos, Idiomas -Inglés, Mercadotecnia y Publicidad.

Como misión, la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil ULVR se ha propuesto: *“Formar profesionales de calidad, generar nuevos conocimientos científicos y tecnológicos a partir de las necesidades del desarrollo nacional, difundiendo la cultura ancestral para responder a las demandas de la sociedad ecuatoriana y mundial”.*

c. Que el SRI para el cumplimiento de sus objetivos y funciones tiene interés en desarrollar productos conjuntos con la Universidad, lo que contribuirá a desarrollar políticas fiscales y tributarias, tendientes a mejorar, con equidad y justicia social, la calidad de vida de los ecuatorianos, a cuyo efecto es indispensable establecer vínculos de cooperación interinstitucional, para viabilizar el acceso a información económica y cooperar en actividades de investigación, docencia y propuestas de política fiscales y





tributarias que se puedan elaborar en coordinación y pueden fortalecer y ayudar al cumplimiento propio de las finalidades que persiguen estas entidades.

#### **Cláusula Segunda: OBJETO.-**

Con los antecedentes expuestos, el SRI y la Universidad se comprometen a desarrollar proyectos de investigación en forma conjunta e individual entre ambas entidades, los cuales permitirán proponer soluciones a los distintos problemas económico-sociales del país. Para tal efecto se elaborará un programa de colaboración técnica entre ambas instituciones orientado a promover la participación e investigación de sus estudiantes.

Este programa incluirá el desarrollo de programas académicos por parte de la Universidad en los cuales podrán participar los funcionarios del SRI, así como el acceso a la información bibliográfica y estadística.

Ambas instituciones se comprometen a valorar futuras propuestas de programas conjuntos de postgrado en materias de interés afin para lo que suscribirán, en su caso, un convenio de colaboración específico.

#### **Cláusula Tercera: PLAZO.-**

El presente Convenio tendrá una duración de cuatro años contados a partir de la fecha de su suscripción, luego de los cuales las partes, de mutuo acuerdo, contando para el efecto con el informe de evaluación del Comité de Coordinación Interinstitucional, podrán renovarlo, bajo el mismo procedimiento para períodos sucesivos iguales, si así lo manifiestan por escrito y con por lo menos treinta días de anticipación a la fecha de su terminación.

#### **Cláusula Cuarta: COORDINACIÓN.-**

Se crea un Comité de Coordinación Interinstitucional, constituida por la persona titular del Servicio de Rentas Internas, o la delegada; y, por la persona titular de la Dirección de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil o su delegada.

El Comité de Coordinación se compromete a presentar para su aprobación a las máximas autoridades del SRI y de la Universidad, el listado de proyectos que se enmarcarán dentro del presente Convenio, los cronogramas correspondientes y los responsables para cada proyecto.

Son funciones del Comité:

- a. Organizar las actividades para el cumplimiento de los objetivos propuestos en este Convenio y elaborar un programa de colaboración técnica entre ambas instituciones;
- b. Realizar seguimiento periódico de los proyectos y programas presentados al amparo del Convenio;
- c. Evaluar el programa de actividades;
- d. Presentar los informes respectivos a las autoridades; y,





e. Proponer alternativas de solución a los problemas que pudieran presentarse en la ejecución de este Convenio.

El Comité de Coordinación Interinstitucional establecerá los mecanismos apropiados, a través de los cuales fluirá la información requerida por el SRI y la Universidad, así como también velará de forma permanente por la reserva en el manejo de la información.

El Comité está facultado para proponer ampliaciones y/o modificaciones a este Convenio, a fin de mejorarlo. De ser el caso, el Comité emitirá las sugerencias y las propondrá a los representantes legales del SRI y de la Universidad para su aprobación

#### **Cláusula Quinta: PROYECTOS.-**

En el caso de que el Comité proponga la realización de proyectos conjuntos entre la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil y el SRI y estos sean aceptados, se suscribirán convenios específicos para cada uno, dentro del marco de referencia del presente Convenio.

#### **Cláusula Sexta: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

El SRI se compromete a:

a. Intercambiar la información requerida para el desarrollo de los proyectos conjuntos con las debidas consideraciones sobre reserva y confidencialidad previstas en este convenio. Cuando se trate de estadística tributaria, el tratamiento de la misma se llevará a cabo en las instalaciones del CEF bajo la supervisión del Departamento de Estudios Fiscales o su delegado.

b. Trabajar conjuntamente en los proyectos de interés común en base a los acuerdos que el Comité de Coordinación establezca para el efecto. Todos los productos elaborados al amparo de este Convenio, deberán difundirse como un trabajo del SRI y de la Universidad.

c. Colaborar con las actividades de formación profesional y de postgrado de la Universidad mediante conferencias, cursos y seminarios de corta duración sobre temas específicos relacionados con los proyectos que se realicen dentro del presente Convenio.

En ningún caso, el SRI realizará ninguna erogación de carácter económico para la ejecución del presente Convenio, salvo cuando sus funcionarios, acorde a los planes y políticas de capacitación intervengan en cursos o programas diseñados por la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil.

Por su parte, la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil se compromete a:

a. Entregar al Comité los avances de cada uno de los proyectos que forman parte del presente convenio, en base a los requerimientos que realice el grupo interinstitucional que trabaje en el tema.





- b. Interactuar e intercambiar información de investigaciones científicas.
- c. Promover que sus estudiantes a nivel de maestría realicen investigaciones en áreas de interés del SRI y vinculadas al objeto de este Convenio.
- d. Poner a disposición del SRI los medios de comunicación que posee la ULVRG, tales como, revistas (o cualquier tipo de medio impreso que publique), radio y canal de televisión, para difundir, entrevistas, análisis de opinión, conferencias, cursos, etc., de ser conveniente para el SRI hacer uso de tales medios de comunicación, observando los trámites legales correspondientes y condiciones de uso, se podrá acordar su contratación.

#### **Cláusula Séptima: INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.**

El SRI autorizará a la Universidad el uso o consulta de los recursos bibliográficos y estadísticos de la Institución que tengan relación con las actividades específicas de los proyectos, observando en todo momento el principio de reserva de la información tributaria y el principio de confidencialidad de datos personales, de conformidad con lo señalado en el artículo 99 del Código Tributario, artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno y artículos 6 y 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

#### **Cláusula Octava : CANJE DE PUBLICACIONES.**

La Universidad se compromete a entregar gratuitamente al Centro de Estudios Fiscales del SRI cinco ejemplares de sus publicaciones anuales, mensuales, ocasionales y especiales que realice sobre materias afines al objeto del Convenio, así como, todas las investigaciones que utilicen la información que entregue el SRI, y que pueden o no estar relacionadas con este Convenio.

El SRI entregará gratuitamente a la Universidad, cinco ejemplares de la Revista Fiscalidad y cualquier otra publicación que el SRI realice sea o no relacionada con el Convenio.

#### **Cláusula Novena: EVALUACION PERIÓDICA.**

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula sexta, las partes, a efectos de poder determinar la correcta aplicación de este Convenio, convienen en que el mismo deberá ser revisado por el Comité de Coordinación Interinstitucional, en forma periódica, esto es, al menos una vez por año. De presentarse inconvenientes o incumplimientos en su ejecución, las máximas autoridades de cada institución dispondrán inmediatamente los mecanismos correctivos. Si persisten estos incumplimientos, cualquiera de las partes podrá hacer uso de las facultades establecidas en la cláusula décima quinta de este Convenio.

#### **Cláusula Décima: DECLARACIONES.**

EL SRI y la Universidad declaran que la ejecución del presente Convenio no implica erogación económica alguna para las instituciones.





Si durante la ejecución de este Convenio fuere necesario desarrollar actividades adicionales relacionadas con el cumplimiento del mismo y que no se encuentren expresamente detalladas, dichas actividades podrán ser desarrolladas previo acuerdo de las partes, sin que ella implique costo alguno para el SRI ni para la Universidad.

#### **Cláusula Undécima: INFORMACIÓN.**

La información que podrá otorgar el SRI a la Universidad y viceversa, será aquella que no se encuentre sujeta a sigilo o reserva de cualquier naturaleza en los términos previstos en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información.

Las partes únicamente podrán utilizar dicha información para fines de investigaciones económicas y de estudios propios de dichas instituciones y que tengan relación con el objeto del presente convenio, por tanto, no podrán proporcionar dicha información a otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, ni podrán dar a dicha información, un uso distinto al estipulado en el presente Convenio, ni divulgarla sin autorización previa del SRI.

#### **Cláusula Duodécima: CONFIDENCIALIDAD.**

El SRI señalará los límites de la información que puede ser divulgada y aquella que esté sujeta a reserva, según las necesidades de los proyectos y programas establecidos al amparo de este Convenio.

La Universidad se obliga a guardar absoluta reserva de la información con carácter de reservada a la que pudiera tener acceso en virtud del desarrollo y cumplimiento del presente Convenio. Igual obligación asumen todos los integrantes del equipo de trabajo que cumplirán con el objeto del presente Convenio. La inobservancia de lo manifestado dará lugar a que el SRI ejerza las acciones legales correspondientes.

Los materiales desarrollados por las partes serán propiedad intelectual de la institución que lo haya desarrollado y se encuentran protegidos por la legislación aplicable, Ley de la Propiedad Intelectual del Ecuador, entre otras y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes. En función de la participación de ambas instituciones en las investigaciones y materiales desarrollados podrá reconocerse propiedad intelectual conjunta. Se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos. Ninguna de las partes podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra institución en publicaciones o programas, sin antes no estar autorizado o expresamente convenido por escrito entre las partes.

#### **Cláusula Decimotercera: RESPONSABILIDADES POR USO INDEBIDO DE LA INFORMACIÓN.**

Las partes se responsabilizan por el uso indebido que se pudiera dar a aquella información que ha sido confiada recíprocamente a consecuencia de este Convenio, es decir, por el empleo de la misma en proyectos unilaterales o fuera del objeto de este Convenio.





**Cláusula Decimocuarta: MODIFICACIONES.**

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, y que las mismas que se realicen no los desnaturalicen a petición de cualquiera de ellas, y las modificaciones entrarán en vigencia en la fecha en que se suscriba el correspondiente Adéndum o Convenio modificatorio.

**Cláusula Decimoquinta: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.**

El presente Convenio podrá darse por terminado:

- a. Por cumplimiento del plazo pactado;
- b. En cualquier tiempo, por una de las partes, por causales plenamente justificadas que imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones contraídas, a través de una comunicación escrita a la otra parte, realizada dentro de los treinta días posteriores de detectada la ilegalidad;
- c. Las partes de común acuerdo decidan dar por terminado el convenio; y,
- d. De forma unilateral, por incumplimiento de cualquier obligación constante en este instrumento.

En este caso, cuando una de las partes considere que la otra no ha cumplido con los términos del presente convenio, solicitará a la otra, por escrito, efectúe las rectificaciones y enmiendas que fueren del caso.

De no existir acuerdo entre las partes, aquella que se considere afectada o perjudicada en sus intereses, podrá dar por terminado en forma unilateral el presente Convenio, notificando por escrito a la otra parte su voluntad con por lo menos treinta días de anticipación, siempre y cuando no se afecten actividades o programas o proyectos en marcha.

Si por razones de fuerza mayor o caso fortuito se interrumpiere temporalmente el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por este instrumento, la parte afectada notificará la suspensión a la otra, en el término de cuarenta y ocho horas y, conjuntamente las instituciones intervinientes, harán todos los esfuerzos necesarios para superarla. En caso de que no se logren superar, en el plazo de sesenta días, las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se dará por terminado, de mutuo acuerdo, el presente Convenio, se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en el artículo 30 del Código Civil.



#### **Cláusula Decimosexta: DELEGADOS DE ENLACE.**

Cada institución conviene en nombrar un delegado de enlace que fomente e introduzca las condiciones del presente Convenio:

Delegado por el SRI:

Nombre: Econ. Ximena Amoroso  
Cargo: Directora Nacional del Centro de Estudios Fiscales  
Dirección: Salinas N17-203 y Santiago - 6to piso  
Teléfono: 02-2908578 ext. 3450  
Fax: 02-2908578 ext. 3687  
E-mail: [xvamoroso@sri.gob.ec](mailto:xvamoroso@sri.gob.ec)

Delegado por la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil

Nombre: Msc. Dr. Jorge Torres Prieto  
Cargo: Rector  
Dirección: Ave. De las Américas frente al Cuartel Modelo  
Teléfono: 2287200 Ext.100  
Fax: 2287431  
WEB: [www.ulvr.edu.ec](http://www.ulvr.edu.ec)  
[ulaicavr@ulvr.edu.ec](mailto:ulaicavr@ulvr.edu.ec)

Guayaquil – Ecuador

#### **Cláusula Decimoséptima: DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.**

Los términos contenidos en este Convenio o en cualquier documento o instrumento relacionado con éste, deberán interpretarse conforme a las definiciones legales o técnicas y a la intención de las partes.

#### **Cláusula Decimoctava: CONTROVERSIAS.**

En caso de controversias que pudieran resultar de este convenio, inclusive las relacionadas con su interpretación, cumplimiento, validez o terminación, las partes dejan constancia expresa de que se someten a mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

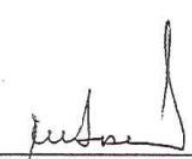




### Cláusula Decimonovena: ACEPTACIÓN.

Para constancia, libre, voluntariamente y de común acuerdo, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido con el presente convenio, a cuyas estipulaciones se someten, y en tal virtud, lo suscriben en tres ejemplares de idéntico tenor y contenido en Guayaquil, a los 12 días del mes de marzo del 2013.

  
Dr. Jorge Torres Prieto  
Rector  
UNIVERSIDAD LAICA  
VICENTE ROCAFUERTE DE  
GUAYAQUIL

  
Carlos Marx Carrasco V.  
Director General  
SERVICIO DE RENTAS  
INTERNAS

